



AUTO No 0097 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES PGIRHS A LA IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, identificado con el NIT 901.434.501-1, presentó mediante radicado No. 2564-A de fecha 31 de octubre de 2022, el documento denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar

Que esta CAR, mediante oficio externo No 2629 del 09 de noviembre de 2022, se le informo los documentos y requisitos que debe aportar para iniciar el trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades,

Que teniendo en cuenta que la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, no presentó los documentos requeridos, para la evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, identificado con el NIT 901.434.501-1, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, correspondiente a la evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente, el cual contiene trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.



ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: Johana M.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil-Sec. General CSB